

Proyecto de Ley N° 1050/2021-CR

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE GESTORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE GESTORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objetivo de la presente Ley es la creación del Colegio Profesional de Gestores Públicos del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, conformado por los profesionales de Gestión Pública y carreras afines del país.

Artículo 2.- Colegio Nacional y Departamental

EL Colegio Profesional de Gestores Públicos estará conformado por un Colegio Nacional y por Colegios Regionales, según la geografía política de nuestra patria y conforme a su estatuto.

Artículo 3.- Estatuto

La organización, el funcionamiento y demás aspectos institucionales se establecen en el Estatuto del Colegio.

Artículo 4.- Colegiación.

La colegiación es obligatoria y tener la condición de habilitado es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en el ámbito público y privado.

Artículo 5.- Requisitos para la Colegiación.

Es requisito fundamental para incorporarse al Colegio de Gestores Públicos del Perú haber obtenido el título profesional de Licenciado en Gestión Pública o Licenciado conforme a las distintas menciones que otorgan las universidades peruanas, como "Administración y Gestión Pública", "Gestión Pública y Desarrollo Social", "Gestión Social", entre otros, o contar con título revalidado, si este fuera otorgado por universidad extranjera; y los demás requisitos que señale el estatuto y la presente Ley.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones del Colegio de Gestores Públicos del Perú

- a) Ejercer la representación de los profesionales de la Gestión Pública en el ámbito nacional e internacional.
- b) Pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión eficiente y transparente del Estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad y la cultura de paz.
- c) Promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional de la Gestión Pública, conforme a Ley.
- d) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa legislativa para estudiar, promover y proponer leyes.
- e) Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.
- f) Velar por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de ética profesional y las leyes vigentes.
- g) Difundir y promover el estudio e investigación de la Gestión Pública.
- h) Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- i) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética y la normatividad que regule su funcionamiento.
- j) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a Ley.

- k) Promover el bienestar general de los miembros del Colegio a través de los servicios sociales.
- l) Las demás que señale su estatuto y la Ley.

Artículo 7.- Órganos de gobierno

EL Colegio de Gestores Públicos del Perú, está conformada por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo Nacional
- c) Consejo Directivos Regionales.
- d) Tribunal Deontológico.

Artículo 8.- La Asamblea General.

Es el máximo órgano nacional y representa a los Licenciados en Gestión Pública del Perú y se constituye por todos los integrantes colegiados en la respectiva Región. Es el máximo órgano de decisión del colegio profesional.

Artículo 9.- Funciones de la Asamblea General.

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades institucionales, de acuerdo con los objetivos y fines institucionales.
- b) Emitir, modificar y regular las normas que regirán las actividades profesionales de los miembros de la Orden y la marcha del colegio.
- c) Absolver las consultas que le sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión.
- d) Elaborar y aprobar el Código Deontológico.
- e) Elaborar y aprobar los Reglamentos y otros documentos de gestión internos.
- f) Coordinar acciones con los demás órganos.
- g) Denunciar ante la autoridad competente todo indicio de ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Pronunciarse en única y última instancia en los casos que precise el Estatuto.
- i) Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.
- j) Administrar sus bienes y rentas; y
- k) Otras, asignadas por el Estatuto.

Artículo 10.- El Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional, es el órgano supremo y ejecutivo del Colegio de Gestores Públicos del Perú con jurisdicción en todo el país con sede en la ciudad de Juliaca; los Consejos Directivos Regionales actúan como órgano máximo a nivel regional que otorga los lineamientos para el ejercicio de la profesión.

Artículo 11.- Composición del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional se conformará de la siguiente manera:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Tesorero
- d) Director de bienestar y previsión social
- e) Director de perfeccionamiento profesional
- f) Director de comunicaciones
- g) Vocal
- h) Fiscal
- i) Delegado de cada uno de los Colegios Regionales

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Es el órgano de administración y gestión del Colegio de Gestores Públicos del Perú.
- b) Es un órgano deliberativo y de consulta, y aporta criterios técnicos a los consejos directivos de cada Consejo Directivo Regional.
- c) Se reúne una vez al año a solicitud del Decano nacional, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto.

Artículo 13.- Los Consejos Regionales

Es el órgano de administración y gestión de los profesionales y está constituido por todos los colegiados de la Región donde se hayan constituido conforme a lo establecido en esta Ley y su Estatuto.

Artículo 14.- El Tribunal Deontológico.

El Tribunal Deontológico será el encargado de sancionar a los miembros del colegio que violen los objetivos establecidos en la presente Ley, el Código Deontológico del Colegio de Gestores Públicos o principios del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en el mismo. Cada Consejo Regional deberá constituir su propio el Tribunal Deontológico. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 15.- Elección y duración de cargos.

Los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, se elegirán por votación secreta, directa y obligatoria.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por todos los profesionales colegiados a nivel nacional.

La duración de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales será de tres años, y sus miembros no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 16.- Bienes y rentas del colegio

Constituido por:

- a) Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresan al Colegio;
- b) Las cuotas de sus miembros, entre ellas las cuotas ordinarias y aportes extraordinarios acordados;
- c) Las donaciones y subvenciones que reciba;
- d) Ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades;
- e) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes propios; y
- f) Las que pueden corresponderle por mandato de Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA DISPOSICIÓN. – Dispónganse la conformación de una Comisión Organizadora que estará integrada por Licenciados en Gestión Pública que se encargarán de la elaboración del Estatuto del Reglamento del Colegio Profesional de Gestores Públicos del Perú, también se encargarán de convocar a la elección del primer Consejo Directivo.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 05:27:54-0500

Lima, 7 de diciembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 12:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 12:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2021 17:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2021 11:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 11:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2021 12:33:21-0500

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa obedece al pedido de los profesionales y estudiantes de Gestión Pública que invocan igualdad de derechos y oportunidades para participar en todas las actividades laborales inherentes a su formación y perfil profesional, y para esto es indispensable la creación del Colegio Profesional de Gestores Públicos, con personería jurídica de derecho público, autonomía y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrado por los profesionales Licenciados en Gestión Pública y carreras universitarias afines.

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

El Artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que "los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria".

La Constitución reconoce la importancia de los colegios profesionales y tiene una protección a nivel constitucional, como señala Rubio (1999, p.193)

Como se sabe, las profesiones universitarias se cursan en las universidades las que, también autónomamente, establecen los requisitos que conducen al título profesional. Cuando éste fue ya obtenido, la persona es académicamente profesional. Sin embargo, a veces por la naturaleza misma del dicha profesión, es conveniente que la persona esté identificada por un colegio de especialistas que certifica que ella, efectivamente, pertenece al grupo de dichos profesionales. Son muchos los casos pero es típico que esto suceda en las profesiones liberales clásicas: médicos, ingenieros y abogados. En el Perú estos tres son colegios de antigua data y significativos en el contexto social aunque existen varios otros.¹

¹ Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993: tomo 2*. Fondo editorial PUCP.

Existen colegios profesionales que tienen una larga historia, como el de médicos, abogados e ingenieros, pero con el desarrollo de nuevas profesiones y el avance científico, han surgido nuevos colegios profesionales, que fueron reconocidos por el Estado, para proteger a sus integrantes, inclusive se exige, para ejercer algunas profesiones que el profesional esté colegiado, pudiendo ser sancionado administrativamente y penalmente.

Cuando la colegiación es obligatoria para el ejercicio profesional, el colegio respectivo inscribe al profesional y le da un documento (normalmente un carnet), que lo identifica como miembro y le permite trabajar. Si alguien debe estar colegiado, no lo está, y ejercita la profesión comete un delito. Dice el Código Penal:

"Código Penal, artículo 363.- El que, con falso título o el titulado que sin reunir los requisitos legales, ejerce profesión que los requiera, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años" (Rubio, 1999, p.193).

Bernales (1999, p.243-244) señala, que los colegios profesionales agrupan y organizan corporativamente a quienes pertenecen a una misma profesión y sus finalidades son las siguientes:

- El colegio respectivo reconoce la capacidad para ejercer la profesión sólo a quienes cumplen determinados requerimientos. A veces, como indica la parte final del artículo que comentamos, la ley establece que sólo pueden ejercitar la profesión quienes están inscritos en el colegio respectivo.
- Representar gremialmente, a través de autoridades elegidas, a la profesión ante la sociedad y los poderes públicos.
- Regular la manera cómo debe ser ejercitada la profesión, particularmente en los aspectos éticos.
- Prestar servicios a sus afiliados, que van desde la obtención de seguros y del trabajo profesional mismo, hasta mecanismos de actualización de conocimientos.
- Ejercer iniciativa en la formación de leyes en las materias que les son propias, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución.

- Pronunciarse sobre los asuntos públicos vinculados a su quehacer profesional, dando así su punto de vista en las grandes discusiones que conciten la atención del país.

La Constitución califica a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Son dos conceptos que es necesario aclarar: la autonomía, equivale a decir que no tienen dependencia con autoridades superiores a ellas mismas, son regidas por sus propios miembros y por las disposiciones estatutarias que acuerdan; y la personalidad de Derecho Público quiere decir que los colegios profesionales tienen un reconocimiento oficial del Estado y que, por tanto, no se limitan a ser asociaciones de naturaleza privada (Bernales, 1999, p. 243-244).²

2.2 JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica por las siguientes razones:

a. **Inexistencia del colegio profesional que integre a los licenciados en Gestión Pública en el Perú.**

Los licenciados en Gestión Pública, ante la inexistencia de un colegio profesional que vele por sus intereses profesionales, se encuentran sin el respaldo gremial que brinda un colegio profesional, para lograr el fortalecimiento de la profesión y el perfeccionamiento académico profesional de sus integrantes. Actualmente, existen algunas opciones para colegiarse en Colegios afines como Administración o Economía, pero son carreras profesionales, que si bien tienen algunas similitudes, no abarca el ser de la Gestión Pública y brindar principalmente los beneficios a los agremiados que pertenecen a las escuelas profesionales.

Actualmente en las convocatorias laborales que realizan las instituciones públicas y privadas exigen como requisito la colegiatura, esta medida termina perjudicando a los profesionales de Gestión Pública que no se han colegiado por la inexistencia del colegio profesional. Indirectamente está perjudicando el derecho laboral que tienen estas carreras profesionales que

² Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis comparado*. Editora Rao.

fueron autorizadas para su funcionamiento por los organismos públicos pertinentes.

b. Surgimiento de la Carrera profesional de Gestión Pública en las universidades peruanas.

La carrera de Gestión Pública surge en las últimas décadas en el mundo con la finalidad de que los funcionarios públicos, servidores públicos y servidores civiles, es decir, los que desarrollan servicios en el Estado, lo hagan con una mayor especialización acordes a los tiempos actuales donde se han producido grandes cambios en la sociedad, economía, ciencia y tecnología.

En nuestro país esta carrera profesional es de reciente creación y debe en el futuro mejorar la gestión del Estado peruano que se caracteriza actualmente por ser ineficiente y centralizado. Asimismo, los profesionales que optan por trabajar en el Estado deben hacerlo por vocación y eso parte de la decisión que uno toma por la carrera que desea estudiar. Eso puede evitar que en el futuro ingresen a trabajar en el Estado, profesionales que fueron formados con otros fines y que terminan desarrollando sus actividades con ineficiencia o denunciados por delitos de corrupción. Eso no significa que solo deben ingresar a trabajar en el Estado los gestores públicos, hay muchos espacios del Estado donde se necesitan especialistas como abogados, contadores, economistas, etc. Algunos de estos profesionales también optan por estudiar maestrías en Gestión Pública, que nos parece correcto como exigencia para trabajar en el Estado, pero puede generarse una mayor especialización si se empiezan a formar desde los estudios de pregrado.

Existen cuatro universidades que ofrecen la carrera en gestión pública: La Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), La Universidad Nacional San de Agustín de Arequipa (UNSA), la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

c. La necesidad de elevar el nivel académico profesional de los colegiados.

Al ser carrera de Gestión Pública una profesión que en las últimas décadas se viene desarrollando en el Perú y el mundo, es necesario que el colegio profesional proteja a sus agremiados. Asimismo, vivimos en la era del conocimiento, porque los conocimientos científicos y tecnológicos se desarrollan vertiginosamente y es necesario que los profesionales estén en constante actualización, capacitación y especialización.

El colegio profesional contribuirá a la constante actualización de sus agremiados y puedan recibir los últimos adelantos en la gestión pública que se desarrolla a nivel mundial. Eso generará profesionales de alto nivel que desempeñaran su función de manera eficiente ayudando a resolver los diversos problemas que se presentan en el Estado actualmente.

d. La cantidad de funcionarios y servidores públicos que trabajan y demanda el Estado

Consideramos que el Estado debe promover la creación de más escuelas profesionales de Gestión Pública, es una necesidad para superar los problemas actuales y desarrollar un Estado democrático, inclusivo y descentralizado. Los profesionales que egresan de las universidades mencionadas en los puntos anteriores son todavía reducidos en comparación a los puestos laborales que demandan el Estado, tanto en el gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos constitucionales autónomos. Los informes de Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR señalan que hay un incremento de servidores civiles en el Estado, hasta el 2014 eran 1 millón 400 mil servidores públicos lo cual va en incrementan anualmente

e. Promoción de la meritocracia para fortalecer la carrera pública.

Los profesionales de la gestión pública que trabajen en el Estado desarrollaran con eficacia su labor porque son profesionales formados para desarrollar actividades en el sector público y cumplirían todas las exigencias de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815. Esta ley establece varios principios que deben cumplir los profesionales que trabajan en la gestión pública, tales como respeto, probidad, idoneidad,

eficiencia, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al estado de derecho, así como los distintos deberes de la función pública como: neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo entre otros. El colegio materia de la presente ley cumplirá un rol esencial en la aplicación y vigilancia de estos principios con sus profesionales al respecto.

2.3 RELEVANCIA Y PERTINENCIA DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

La creación del colegio profesional pretende crear una institución que represente y defienda a los profesionales de la Gestión Pública; resolver la ausencia de profesionales competentes en el Estado; e incrementar la confianza de la población en los servidores públicos y los niveles de satisfacción ciudadana, originados por la poca formación de los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, ayudará a mejorar la inadecuada política y gestión de recursos humanos reflejada en inadecuados procesos de desarrollo de capacidades e incorporación de trabajadores en el Estado. La pertinencia está en relación al componente de meritocracia establecido en la Política Nacional de Modernización del Estado al 2021, que considera el servicio Civil Meritocrático como uno de sus componentes fundamentales.

El problema que pretende resolver esta propuesta legislativa es mejorar las capacidades de los profesionales en gestión pública, que ayude a superar los problemas mencionados e incrementen la confianza en los organismos públicos con profesionales preparados que satisfagan las exigencias de los administrados y la ciudadanía.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone una Ley que ordene la creación del Colegio de Gestores Públicos del Perú y tiene relación con el artículo 20 de la Constitución peruana que faculta al Congreso la creación y regulación de los colegios profesionales, y fortalecer el cumplimiento del artículo 39 y 40 de la Constitución que permite a todo ciudadano acceder a la función pública ya sea como servidor público representativo por

elección popular o servidor público no representativo en el ámbito profesional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al erario nacional, porque la aprobación del proyecto de ley que crea el Colegio de Gestores Públicos no demanda ningún presupuesto al Estado. Los recursos para su funcionamiento serán principalmente del aporte de los miembros del colegio o de las diversas actividades académicas, culturales y profesionales que se desarrollen para la obtención de fondos.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco del Objetivo IV y la Política de Estado N° 24 del Acuerdo Nacional, que señala, *Afirmación de un estado eficiente y transparente*, "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos":

- a) trámites y provisión de servicios públicos;
- b) calidad y control del gasto fiscal;
- c) información sobre planes, adquisiciones y gastos públicos;
- d) fiscalización ciudadana;
- e) erradicación de la utilización proselitista del Estado;
- f) reforma integral de la administración pública;
- g) reducción de costos de acceso a bienes y servicios públicos;
- h) carrera pública.

El colegio profesional de Gestores Públicos contribuirá a que se logre esta política de Estado. Los agremiados desde la formación en las escuelas profesionales universitarias y cuando se integren al colegio deben comprometerse a lograr las metas propuestas por el Estado.

Lima, 7 de diciembre del 2021